

La Plata, 26 de enero de 2016

**VISTO** Las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, y el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, el expediente 10050/2016, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Expediente mencionado en el Visto tiene su origen en una presentación ante nuestro organismo donde un numeroso grupo de personas del Municipio de General San Martín, reclama por la excesiva demora para obtener el Pase Libre Multimodal de Transporte de Personas con Discapacidad.

Que la mayoría de los trámites llevan más de seis meses de iniciados, no habiéndose obtenido una resolución favorable a la fecha.

Que ese estado de cosas genera una vulneración de los derechos de las personas con discapacidad, en razón de no poder acceder a la gratuidad del pasaje de transporte público urbano e interurbano.

Que la Defensoría del Pueblo ya ha dado tratamiento a esta temática mediante Resolución 53/2013, por la cual se recomendó al Poder Ejecutivo Provincial que arbitre las medidas necesarias a fin de modificar las normativas vigentes y proceder a la eliminación de las

gestiones del “Pase de transporte”, propiciando la utilización del Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que el Decreto 1984/06, reglamentario de la Ley 10592 establece que para la solicitud del pasaje gratuito se deberá contar con la credencial habilitante expedida a tal efecto por la autoridad de aplicación, conjuntamente con el documento que acredite la identidad de la persona.

Que según la reglamentación citada, los requisitos mencionados precedentemente son suficientes para concurrir a la ventanilla de las Empresas prestadoras y obtener el pasaje sin más condicionamientos.

Que la Subsecretaría de Transportes (ex Agencia Provincial de Transporte), mediante Resolución 298/14, mantiene las reglamentaciones vigentes, sin corregir los vicios en el irregular comportamiento de las empresas de transporte, que no hacen lugar a la opción de viajar con un acompañante, fija límites de edad para los mismos, no emiten en forma conjunta los pasajes de ida y vuelta, no proceden a la comprobación de cupos, ni a la adecuada ubicación de los asientos en los medios de transporte, etc.

Que el mecanismo previsto por el decreto 1149/90 reglamentario de la Ley 10.592, establece que para la obtención de la credencial habilitante, comúnmente denominado “pase”, las personas discapacitadas o sus representantes legales, deberán solicitar dicho instrumento ante las oficinas competentes de la Dirección Provincial del Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, o de las municipalidades en donde residan.

Que dicha tramitación, provoca serias demoras y dilaciones burocráticas, y en muchas ocasiones, la necesidad del traslado de la

persona con discapacidad o su representante legal a la ciudad de La Plata, generando innecesarios gastos de movilidad y estadía, pérdidas de tiempo y esperas agobiantes, debido a que la atención al público no es fluida, con acotado otorgamiento de turnos, lo que se traduce en largas colas.

Que todas estas situaciones provocan una afectación de los derechos de las personas con discapacidad, resultando un grave obstáculo en el acceso a los derechos reconocidos no solo en las leyes, sino en la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a ella.

Que como consecuencia de la adhesión que realizara la Provincia de Buenos Aires a la implementación del Certificado Único de Discapacidad (CUD), a través de la firma del respectivo Convenio se unificaron los criterios de evaluación a nivel Nacional sobre los contenidos de este documento, resultado de carácter público e inalterable, vigente en todo el territorio nacional con una base de datos sistematizada, con un código alfanumérico para cada persona que se genera automáticamente junto a un código de barras que facilita su lectura en la base de datos nacional.

Que asimismo, este documento se imprime en papel especial con sellos de agua, emitido por la Casa de la Moneda, similar a los billetes de dinero circulante que implica una difícil adulteración.

Que con este "CUD" la persona con discapacidad, queda habilitada a acceder a todas las prestaciones establecidas por ley, en cualquier punto del país.

Que en la actualidad, la Subsecretaría de Transporte, ha implementado para todas aquellas personas que posean el CUD un sistema de tramitación del pase por medio de una página web [www.transporteba.gob.gva.ar](http://www.transporteba.gob.gva.ar), con la intención de simplificar y acortar los tiempos abusivos que históricamente han padecido las personas con discapacidad en la obtención del pase.

Que desde la implementación de este sistema se vienen registrando inconvenientes de diversa índole como la falta de acceso a los datos a nivel nacional, no contar con los sistemas adecuados para un rápido control y emisión del carnet, la demora en el envío del “pase” a los municipios respectivos y últimamente agravado por la falta de material para la confección de la credencial, llegando a tener atrasos en su obtención por parte de las personas con discapacidad de más de seis meses.

Que la emisión de un pase exclusivo de la Provincia de Buenos Aires, se contrapone a lo implementado a nivel nacional, en donde la sola presentación del certificado de discapacidad junto con el documento que acredite identidad es suficiente para acceder al transporte público de pasajeros en forma gratuita.

Que resulta imprescindible aunar criterios en todas las jurisdicciones y simplificar los procedimientos para efectivizar los derechos reconocidos a las personas con discapacidad, reconocidos por la República Argentina mediante la sanción de la Ley 26,378, que en el año 2008 ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.

Que dicho instrumento internacional en su artículo 9, contempla *“...que las personas con discapacidad puedan vivir en forma*

*independiente participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán las medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás...”, debiendo estas medidas incluir la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, aplicándose entre otras al transporte.*

Que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el Examen del Primer Informe Periódico sobre Argentina del año 2012, observó con preocupación que “... *en la armonización de la Convención con el ordenamiento jurídico nacional, persisten importantes inconsistencias con los principios y mandatos de este tratado; especialmente, en lo relativo al igual reconocimiento de la persona con discapacidad ante la ley*” (párr. 5°).

Que en virtud de ello, el Comité instó al Estado a que “... *tome las medidas necesarias para armonizar toda su legislación a nivel federal, provincial y local con los preceptos de la Convención, contando para ello con la participación efectiva de las organizaciones de personas con discapacidad, en concordancia con el artículo 4 (3) de dicho tratado*” (párr. 6).

Que la eliminación del sistema actual para obtener el “pase”, despejará los impedimentos burocráticos existentes que no hacen más que incrementar los costos innecesarios desde la instrumentación del CUD.

Que por los motivos expuestos, la problemática en análisis se encuentra dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “*el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos*

*individuales y colectivos de los habitantes.... Supervisa la eficiencia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias.”*

Que de conformidad con el art. 27 de la Ley 13.834, y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** **RECOMENDAR** al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que instrumente las modificaciones normativas necesarias para que se acepte el Certificado Único de Discapacidad (CUD) junto con el Documento Nacional de Identidad (DNI), como única credencial habilitante para la obtención de los pasajes gratuitos para que las personas con discapacidad y sus acompañantes, puedan utilizar adecuadamente el sistema de transporte público de pasajeros urbano e interurbano.

**Artículo 2°:** Notificar registrar, publicar y, oportunamente, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 16/16.-**